

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 342-2020-MPCP

Pucallpa, 26 OCT. 2020

VISTO:

El Expediente Interno N° 01744-2020 de fecha 21 de Enero del 2020 que contiene el Proveído N° 259-2020-MPCP-OPPM de fecha 23.09.2020; Proveído N° 100-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 24.09.2020; Informe N° 420-2020-MPCP-GAF-SGRH de fecha 09.10.2020 el Informe Legal N° 674 -2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 22.10.2020; y los demás recaudos que lo contienen, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo normado por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos, los mismos que se cristalizan mediante Resolución de Alcaldía conforme a lo estipulado en los artículos 20° inciso 6), 39° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Proveído N° 259-2020-MPCP-OPPM de fecha 09.10.2020, EL Procurador Público Municipal de esta entidad se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica para informar que con fecha 03 de marzo del 2020, solicitó aclaración ante el Primer Juzgado de Trabajo en razón de la SENTENCIA N° 332-2017-1° JTL-CSJUC-MCC, donde se ordena se reconozca un contrato laboral a favor del demandante **YVAN EDUARDO SOLSOL AREVALO**, mas no señala el régimen laboral que corresponda. En respuesta la adjudicatura, mediante RESOLUCION NUMERO: NUEVE de fecha 29 de julio del 2020, el Primer Juzgado Laboral ACLARA, señalando que se debe incorporar bajo un contrato permanente a plazo fijo bajo el Decreto Legislativo N° 276; derivando la resolución judicial para las acciones pertinentes;

Que, en base a lo solicitado por la Procuraduría Pública Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 100-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 24.09.2020, solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos se dé cumplimiento a la RESOLUCION NUMERO: NUEVE, de fecha 29 de julio del 2020, sobre la contratación del demandante **YVAN EDUARDO SOLSOL AREVALO** como contratado permanente a plazo fijo bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 276 a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente;

Que, mediante Informe N° 420-2020-MPCP-GAF-SGRH de fecha 09.10.2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos refiere lo siguiente:

(...)" 5.- Que, de los archivos que obran en esta unidad orgánica se desprende que el demandante **YVAN EDUARDO SOLSOL AREVALO**, viene prestando sus servicios en el cargo de TECNICO DE COMPUTACION, adscrita a la Oficina de Tecnologías de la Información, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n° 1057, con una remuneración mensual de S/. 1,100.00 Soles. 6.- Que, existe en los documentos de gestión institucional CAP-PAP, la plaza vacante presupuestada denominado Cargo Estructural de OPERADOR PAD III, Grupo Ocupacional: Técnico, Código: 74-05-595-3, Clasificación: SP-AP, Nivel Remunerativo STB, N° de Orden 024 del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y del Presupuesto Analítico de Personal - PAP, con una remuneración mensual de S/. 1,807.20 Soles, de la Oficina de Tecnologías de la Información, generado por la progresión de la carrera administrativa de la trabajadora MARILIN AGUILAR APAGUEÑO, con Resolución de Alcaldía N° 1184-2013MPCP de fecha 14 de agosto del 2013. 7.- Que, conforme se desprende de la Resolución de Alcaldía N° 347-2019-MPCP de fecha 27.06.2019, rectificada mediante Resolución de Alcaldía N° 372-2019-MPCP de fecha 08.07.2019, mediante la cual se declara la SUBSISTENCIA, EFICACIA Y VIGENCIA DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 989-2012-MPCP, que aprueba el Manual de Organización y Funciones - MOF, el cargo de OPERADOR PAD III, tiene como requisitos mínimos del perfil del cargo, los siguientes: i) Título no universitario de un Centro de Estudios Superiores relacionados con el Área; ii) No mantener proceso judicial pendiente; iii) Experiencia en labores de operación de equipos de procedimiento automático de datos; y iv) Capacitación especializada en el área. **Requisitos que, conforme al file personal del demandante, adjunto, se cumple plenamente en los extremos señalados.** 8.- Que, la plaza vacante presupuestada de OPERADOR PAD III, descrita en el numeral precedente, resulta compatible con el cargo de TECNICO EN COMPUTACION del demandante, para el cumplimiento de lo ordenado por el A quo, señalado en la RESOLUCION NUMERO: NUEVE de fecha 29.07.2020, que ORDENA: NUMERAL 1.2. "(...) **CUMPLA** la entidad demandada (...), con emitir el acto administrativo que

reconozca un contrato laboral existente entre las partes, es decir, deberá de ser contratado como personal con **CONTRATO PERMANENTE A PLAZO FIJO BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**". **CONCLUYE:** Que, corresponde emitir en vía de Ejecución de Sentencia en sus propios términos, la Resolución Numero Nueve de fecha 29 de julio del 2020, que **ORDENA:** NUMERAL 1.2. "(...) **CUMPLA** la entidad demandada (...), con emitir el acto administrativo que reconozca un contrato laboral existente entre las partes, es decir, deberá de ser contratado como personal con **CONTRATO PERMANENTE A PLAZO FIJO BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**"; la misma que resulta compatible con la incorporación del demandante YVAN EDUARDO SOLSOL AREVALO, en la plaza vacante y presupuestada denominada Cargo Estructural de OPERADOR PAD III, Grupo Ocupacional: Técnico, Código: T4-05-595-3, Clasificación: SP-AP, Nivel Remunerativo STB, N° de Orden 024 del Cuadro para Asignación de Personal – CAP y del Presupuesto Analítico de Personal – PAP, siendo su última remuneración mensual de S/. 1,100.00 Soles, de la Oficina de Tecnologías de la Información de esta corporación edil. (...)".

Que, previo a ello, mediante la SENTENCIA DE VISTA contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO: DOS de fecha 02 de Abril de 2018, que corre en el Expediente Judicial N° 00389-2017-0-2402-JR-LA-01, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: **CONFIRMAR la Resolución número seis**, de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, que Resuelve: (...) 2). Declara se reconozca un contrato laboral existente entre las partes (...) desde el 01 de julio del 2008 hasta la fecha, (...); siendo materia de aclaración respecto al régimen laboral que corresponda, mediante la la **RESOLUCION NUMERO: NUEVE** de fecha 29 de Julio de 2020;

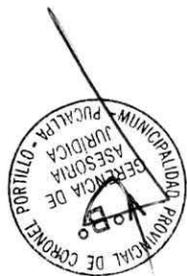
Que, mediante la **RESOLUCION NUMERO: NUEVE** de fecha 29 de Julio de 2020 del Expediente Judicial N° 00389-2017-0-2402-JR-LA-01, en los seguidos por el demandante **YVAN EDUARDO SOLSOL AREVALO** en contra de esta entidad edil, el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en respuesta al pedido de ACLARACION formulado por la Procuraduría Pública Municipal, DADO CUENTA Y ADVIRTIENDOSE en el punto 1.1. "Por resolución número ocho de fecha 28-11-2019 se ha ordenado a la entidad demandada (...), el Alcalde; cumpla lo ejecutoriado, expidiendo nueva resolución que reconozca un contrato laboral existente entre las partes(...); el cual siendo materia de ACLARACION, en el punto 2. "Siendo ello así, CUMPLA la entidad demandada (...), en la persona del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, con emitir el acto administrativo que reconozca un contrato laboral existente entre las partes, es decir, deberá ser contratado como personal con "**CONTRATO PERMANENTE A PLAZO FIJO BAJO EL DECRET LEGISLATIVO N° 276**", conforme lo resuelto por el Superior Jerárquico mediante Sentencia de Vista, contenida mediante resolución número dos de fecha 02-04-2018; lo que corresponde su cumplimiento en sus propios términos;

Que, con relación al expediente de vistos, de conformidad con el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Numero: NUEVE de fecha 29 de Julio de 2020, del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali;

Que, en tal sentido compete a la Sub Gerencia de Recursos Humanos adoptar las acciones administrativas pertinentes para reconocer al demandante **YVAN EDUARDO SOLSOL AREVALO**, un contrato laboral existente entre las partes bajo el Decreto Legislativo N° 276;

Que, a la vez el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público refiere "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece".

Que, mediante Informe Legal N°674-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 22.10.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica **concluye:** En base a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, no encuentra mayor análisis, que dar cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Judicial en sus propios términos conforme a lo normado por el artículo 4° del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". **Recomienda:** Esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de la Opinión: que mediante acto resolutorio emitido por la máxima autoridad de formalidad a lo ordenado por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente sobre reconocimiento laboral del servidor **YVAN EDUARDO SOLSOL AREVALO**;



Que, en ese sentido, es necesario la emisión del acto administrativo que de formalidad a lo ordenado por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente sobre reconocimiento laboral del servidor **YVAN EDUARDO SOLSOL AREVALO**, como contratado permanente a plazo fijo bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que no conlleva otros beneficios según lo estipulado en el artículo 48° del antes referido dispositivo legal, debiendo surtir efecto a partir de la emisión del correspondiente Acto Administrativo, conforme a ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER un contrato laboral **POR MANDATO JUDICIAL** entre el servidor de esta corporación edil **YVAN EDUARDO SOLSOL AREVALO** y la **Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**, mediante un contrato permanente a plazo fijo, bajo el régimen laboral del **Decreto Legislativo N° 276**, el cual no conlleva otros beneficios; conforme al detalle siguiente:

- Plaza N° 024
- Unidad Orgánica : Oficina de Tecnologías de la Información
- Nombre de la Plaza : Operador PAD III
- Código de la Plaza : T4-C5-595-3
- Clasificación : SP-AP
- Nivel Remunerativo : STE
- Remuneración Mensual : S/. 1,100.00 Soles

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución en sus propios términos.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento de la presente Resolución, debiendo de extender a favor del servidor **YVAN EDUARDO SOLSOL AREVALO**, el respectivo contrato laboral conforme a la naturaleza de su régimen aplicable.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución de Alcaldía, y a la Procuraduría Municipal oficie al Juzgado de la causa copias de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

Edg Completo
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

26 OCT 2020

RECIBIDO

FIRMA:

[Handwritten signature]
4-23
[Handwritten mark]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA

26 OCT 2020

FIRMA:

REG:

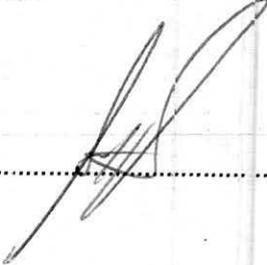
[Handwritten signature]
4:20 pm



GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

- 1. DOCUMENTO A NOTIFICAR: ATA N° 342 - 2020 - MPCC.
.....
.....EXPEDIENTE INT. N° 01744 - 2020
- 2. TITULAR DE LA NOTIFICACION: YVAN EDUARDO SOL SOL
AREVALO.....CON DNI N° 00037381
- 3. PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA NOTIFICACION: —
.....
.....CON N° DNI —
- 4. EN SU CONDICION DE: T. Tular
EL DIA 26 / 10 / 2020, A HORAS 03:00 PM
RECIBIO DE MANERA SATISFACTORIA EN JA. TACNA N° 480. OFICINA
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO CALLEJON,
LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA, LA MISMA QUE CONSTA DE 205
(02) FOLIOS.

FIRMA: 

O HUELLA DIGITAL

